

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 1 de Marzo de 2012, el expediente legislativo **7328/LXXII**, que contiene escrito presentado por el Diputado Hernán Salinas Wolberg, mediante el cual presenta Punto de Acuerdo para que este H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en base a sus atribuciones y facultades gire instrucciones para que los funcionarios estatales de primero y segundo nivel del Gobierno del Estado de Nuevo León, sean sometidos a pruebas de control de confianza a través del Centro de Información para la Seguridad del Estado de Evaluación y Control de Confianza. (CISEC). Asimismo para que en coordinación con este Poder Legislativo se diseñe e implemente a la brevedad posible el mecanismo para la aplicación de pruebas de control de confianzas para Diputados Integrantes de esta Septuagésima Segunda Legislatura del Estado de Nuevo León, así como la implementación de estos mecanismos de manera permanente.

ANTECEDENTES:

Menciona el promovente que en días pasados se ha generado una corriente de opinión positiva respecto a que las pruebas de control de confianza aplicadas a los cuerpos policiacos, se extiendan a integrantes de otros Poderes, incluido al Poder Legislativo.

Refiere que el Ejecutivo del Estado, a través del vocero de Seguridad del Gobierno Estatal, fue quien enfatizó que estas pruebas de control de confianza deberían también ser aplicadas a los Diputados Integrantes de este Congreso del Estado.

Agrega que los Diputados del Partido Acción Nacional, apoyan para que quienes integran este Poder Legislativo, sean sometidos a pruebas de control de confianza.

Expresa que es La ciudadanía quien exige que como representantes populares, no haya duda respecto a su labor, ya que refieren que esta se debe hacer con estricto apego a los principios de honestidad y legalidad estando dispuestos a que se apliquen estas pruebas, y considera también, que el Poder Ejecutivo del Estado no debe quedar al margen de ello.

Por lo que concluye manifestando, que de esta manera se proyectaría ante los ciudadanos una imagen de transparencia, y confianza como representantes del pueblo, en cada uno de los Poderes del Estado.

CONSIDERACIONES:

La competencia que le resulta a esta Comisión de Dictamen Legislativo, para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen.

Los exámenes de control de confianza son una serie de exámenes para seleccionar y evaluar personal, permite detectar vulnerabilidades como: riesgos de corrupción, impunidad y penetración del crimen organizado que puedan dañar el patrimonio y el cumplimiento de los objetivos de las instituciones.

El objetivo principal de este examen es operar un sistema de reclutamiento y

selección ágil y confiable que permita el ingreso a los candidatos más capaces y apegados a principios institucionales para que se actúe dentro del marco de conducta que dicta el código de ética y normatividad institucional.

El Constituyente Federal por reformas que entraron en vigencia el 18 de Junio de 2008, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso en su artículo 21 párrafos noveno, décimo y onceavo, entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Además dispuso que las instituciones de Seguridad Pública sean de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a lo siguiente, de entre otras bases mínimas:

*La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, **evaluación, reconocimiento y certificación** de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

De ahí se coaligue que los integrantes de instituciones de seguridad pública tienen la obligación, entre otras, de presentar y acreditar las evaluaciones de ingreso y de permanencia; así como, en su momento, obtener y mantener la vigencia de su certificado.

Sistemáticamente en enero de 2009, entró en vigencia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que prevé la homologación de los procesos relativos a las evaluaciones de control de confianza; facultando al Centro Nacional, como la instancia para emitir lineamientos, criterios, protocolos y la normativa necesaria.

Lo anterior, a fin de lograr la homologación de los aspectos que guarden relación con las evaluaciones de control de confianza, consecuentemente con el proceso de certificación. De ahí que corresponde a este Centro Nacional certificar los procesos de evaluación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Federación y de las Entidades Federativas.

Dentro del rubro estatal la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 198 Bis 27, refiere que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales, incluidos sus titulares, mandos medios y superiores, se someten a las evaluaciones permanentes, periódicas y obligatorias establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En este tenor el siguiente numeral de la Ley referida en párrafo anterior, reza que la certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados en las disposiciones aplicables;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios.

Por lo anterior y de una interpretación gramatical, lógica y sistemática debemos entender por explicitud e implicitud que toda prueba o examen evaluativo que tenga por objeto acreditar el ingreso, permanencia, o asenso de un servidor público, será preferente de aquellos que pertenecen a las Instituciones de Seguridad Pública.

Por otra parte, el Reglamento Interior del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), dentro de sus atribuciones contempla lo siguiente:

I.- Realizar las evaluaciones de control de confianza a servidores públicos para auxiliar en la determinación de la idoneidad de su selección, ingreso o permanencia en los cuerpos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, así como de otras instituciones públicas que soliciten dichas evaluaciones, las cuales consistirán en Exámenes Psicológicos, Poligráficos, Socioeconómicos y Médico-Toxicológicos; y demás que se consideren necesarios conforme a las normas técnicas, estándares, directrices, modelos, metodologías, tipo de evaluación aplicable, modalidades, protocolos de actuación y procedimientos técnicos que tenga implementados, o bien que deriven de acuerdos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, con el Centro Nacional o de directrices o lineamientos emitidos por éste;

De lo anterior se puede desprender que del Reglamento Interior del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), coadyuva en la realización de las pruebas de confianza a instituciones públicas siempre que se lo soliciten los Titulares de las mismas sin embargo es de

destacar que el marco normativo fue concebido tal como lo mencionamos en líneas anteriores para aplicarse a Organismos encargados de la Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

En lo que respecta a la aplicación de la referida prueba para que fuera realizada a los integrantes de este H. Congreso del Estado de la Legislatura LXXII, debemos de precisar que se carece materialmente de los elementos esenciales para llevarla a cabo toda vez, que la Legislatura que se hace mención en el cuerpo de la presente iniciativa culminó sus funciones en fecha 31 de agosto de 2012.

En razón de lo anterior, la presente Comisión de Dictamen Legislativo considera que de los razonamientos de hecho y de derecho presentados en el cuerpo del presente dictamen, que la solicitud del promovente en relación al tema de la aplicación de pruebas de confianza no ha lugar a dicha petición.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO- No ha lugar, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Hernán Salinas Wolberg Integrante del Partido Acción Nacional, y miembro de la LXXII

Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto y comuníquese al promovente de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Gobernación y Organización
Interna de los Poderes
Dip. Presidente:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Luis Ángel Benavides Garza

Daniel Torres Cantú

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Adrian González Navarro

Rebeca Clouthier Carrillo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Juan Carlos Ruiz García

Dip. Vocal:

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:

José Isabel Meza Elizondo

José Juan Guajardo Martínez